

RESOLUCIÓN No. 001

Bogotá D.C., dos (2) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

“POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN”

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Radicado No. 918-2019
Deudor: FERNANDO OCTAVIO PIRAJAN CRISTANCHO
Identificación C.C. No. 80.009.190

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 17 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de carter en el ICBF”, y la Resolución No. 0905 de primero (01) de marzo de 2022, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF Regional Cundinamarca a un servidor público, y

CONSIDERANDO

Que, mediante sentencia de fecha nueve (9) de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado de Familia del Circuito de Funza (Cundinamarca), dentro del proceso de investigación de paternidad No. 0345-15-00, se ordenó al señor **FERNANDO OCTAVIO PIRAJAN CRISTANCHO**, identificado con C.C. No. 80.009.190, reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los gastos correspondientes al valor de la prueba genética de ADN.

Que, mediante Auto de fecha veinte (20) de noviembre de 2019, se avocó conocimiento por la obligación contenida en sentencia de fecha nueve (9) de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado de Familia del Circuito de Funza (Cundinamarca), dentro del proceso de investigación de paternidad No. 0345-15-00.

Que, mediante Resolución 113 de fecha veinte (20) de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **FERNANDO OCTAVIO PIRAJAN CRISTANCHO**, identificado con C.C. No. 80.009.190, por la suma de **NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$ 923.805) M/CTE**, de capital **indexado**, más los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación, el cual se notificó por correo certificado el cinco (5) de febrero de 2020.

Que, mediante Resolución 040 de fecha dos (2) de marzo de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución contra **FERNANDO OCTAVIO PIRAJAN CRISTANCHO**, identificado con C.C. No. 80.009.190, por el capital más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, la cual fue notificada mediante aviso publicado en la página web del ICBF el ocho (8) de octubre de 2020.

Que, mediante Auto de fecha ocho (8) de junio de 2022, se decretó la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los saldos a favor que el deudor posea o llegue a poseer en la siguiente cuenta del Banco BANCOLOMBIA:

Tipo de Producto	No. de Producto
Cuenta de Ahorro	15923646822

Que el Banco Agrario de Colombia ha realizado la entrega de un título depósito judicial constituido a favor del ICBF Regional Cundinamarca, por un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 2.847.562) M/CTE**, el cual se relaciona a continuación:

No.	No. Título	Fecha de Constitución	Valor
1	400100008633295	14-10-2022	\$ 2.847.562.00
TOTAL			\$ 2.847.562

Que, mediante correo electrónico de fecha veintiocho (28) de octubre de 2022, el área de recaudo del Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca remitió la aplicación de abonos respecto del título de depósito judicial 400100008633295 en mención, resultando la siguiente imputación:

NOMBRE FERNANDO OCTAVIO PIRAJÁN CRISTANCHO
CC 80.009.190

No. Título	Fecha	Valor	Abono a capital	Abono a intereses	Saldo capital	Saldo intereses	Mayor valor pagado
400100008633295	14-10-2022	\$ 2.847.562,00	\$ 923.805	\$ 1.019.863	-----	-----	\$ 903.894,00
TOTAL		\$ 2.847.562,00	\$ 923.805	\$ 1.019.863			

Que, de acuerdo con la anterior imputación, respecto de la obligación a cargo del deudor **FERNANDO OCTAVIO PIRAJÁN CRISTANCHO**, identificado con CC 80.009.190, resultó un mayor valor pagado por la suma **NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/TE (\$ 903.894)**.

Que, en virtud de lo anterior, a través del aplicativo del Banco Agrario de Colombia se realizó el fraccionamiento del título de depósito judicial 400100008633295, así:

- Fracción 1. A favor del ICBF Regional Cundinamarca, por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/TE (\$ 1.943.668)**, para ser aplicado como abono al proceso de cobro coactivo No. 918-2019, en contra de FERNANDO OCTAVIO PIRAJÁN CRISTANCHO, identificado con CC 80.009.190.
- Fracción 2. Por la suma de **NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/TE (\$ 903.894)**, para devolver como mayor valor pagado al deudor FERNANDO OCTAVIO PIRAJÁN CRISTANCHO, identificado con CC 80.009.190.

Que, una vez autorizado el fraccionamiento desde el aplicativo del Banco Agrario de Colombia, esta misma entidad bancaria emitió dos (2) nuevos títulos judiciales como sustitución del título de depósito judicial 400100008633295, los cuales se relacionan a continuación:

- Título de depósito judicial No. 400100008654799, por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/TE (\$ 1.943.668)**
- Título de depósito judicial No. 400100008654800, por valor **NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/TE (\$ 903.894)**

Que, con la aplicación del título de depósito judicial 400100008654799, por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/TE (\$ 1.943.668)**, se canceló la totalidad de la obligación; y, por tal motivo, mediante Auto de nueve (9) de noviembre de 2022, se ordenó a la pagadora de la Regional Cundinamarca del ICBF hacer efectivo el título de depósito judicial 400100008654799.

Que teniendo en cuenta la certificación expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca, se evidencia que el deudor ha cancelado la totalidad de la obligación establecida en el mandamiento de pago, por concepto de la obligación contenida en sentencia de fecha nueve (9) de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado de Familia del Circuito de Funza (Cundinamarca), dentro del proceso de investigación de paternidad No. 0345-15-00.

LA SUSCRITA COORDINADORA FINANCIERA

DEL ICBF REGIONAL CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que a la fecha de expedición de esta certificación el siguiente tercero: **FERNANDO OCTAVIO PIRAJAN CRISTANCHO** identificado con el Cedula de Ciudadanía No. 80.009.190 de acuerdo con la Información Financiera del ICBF Regional Cundinamarca la deuda registrada en la cuenta contable 138590003 "Pruebas de Paternidad" se encuentra en cero (0).

La presente certificación se expide el siete (7) días del mes de Diciembre de 2022.


PAOLA ANDREA MURCIA RINCON
Coordinadora Grupo Financiero E

Proyecto: Jenny Marcela Vidal Camelo



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Terminar el proceso administrativo de cobro coactivo adelantado en contra de **FERNANDO OCTAVIO PIRAJÁN CRISTANCHO**, identificado con CC 80.009.190, por **PAGO TOTAL** de la obligación indicada en la parte considerativa de esta Resolución.

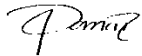
ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de los embargos que se hubieren decretado y librar los oficios correspondientes, con destino a las autoridades competentes, si fuere del caso.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar al señor **FERNANDO OCTAVIO PIRAJÁN CRISTANCHO**, identificado con CC 80.009.190, el contenido del presente acto administrativo por correo de conformidad con lo establecido en el art. 565 inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los dos (2) días de enero del año dos mil veintitrés (2023)


Diana Lucía Pamplona
Funcionaria Ejecutora
ICBF – Regional Cundinamarca

Proyectó: Diana Lucía Pamplona